



DECRETO No. 1-17-1268

( 30 nov 2022 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9-2 TRANSITORIO ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1-17-0503 DEL 31 DE MAYO DE 2022”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 209 y 305, numerales 11 y 15 de la Constitución Política, el Estatuto Tributario Nacional, el numeral 1o del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 3.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1625 de 2016, la Ordenanza 474 de 2017, el Decreto Departamental 1-3-1638 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el artículo 209 superior estableció que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
3. Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.”*
4. Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los gobernadores las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*
5. Que el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006 señala que es responsabilidad *“establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.”*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1268

( 30 nov 2022 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9-2 TRANSITORIO ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1-17-0503 DEL 31 DE MAYO DE 2022”**

6. Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca expidió el Decreto departamental No. 1-17-1118 de octubre 8 de 2021 y estableció las condiciones para el otorgamiento de facilidades para el pago de obligaciones tributarias.
7. Que mediante el Decreto 1-17-0503 del 31 de mayo de 2022 se adicionó un párrafo transitorio al artículo 9º del Decreto Departamental No. 1-17-1118 de octubre 8 de 2021, con el propósito de establecer un régimen transitorio y más beneficioso para la suscripción de facilidades para el pago de obligaciones de naturaleza tributaria y en especial aquellas de las que son deudoras las empresas sociales del estado del orden departamental.
8. Que, en criterio de la Administración Central, en razón de las dificultades financieras que en general padecen los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias de las que el Departamento del Valle del Cauca es acreedor o administrador, el régimen permanente requiere ajustarse para que sea transitorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º. PRORROGA.** - Prorróguese el plazo establecido en el artículo 9-2 transitorio adicionado por el artículo 3 del Decreto 1-17-0503 del 31 de mayo de 2022, hasta el 29 de diciembre de 2023 a los contribuyentes, responsables, los agentes de retención y de recaudo podrán solicitar y acceder (previo cumplimiento de los requisitos) a facilidades de pago sin cuota inicial, sin garantía o con garantía siquiera personal, con plazo de hasta ochenta (80) cuotas, así:

Deuda	Plazo máximo
Entre un (1) peso y hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)	Hasta doce (12) meses
Entre un (1) SMMLV y un peso y hasta mil (1000) SMMLV	Hasta sesenta (60) meses
Más de mil (1000) SMMLV	Hasta ochenta (80) meses

Estas facilidades estarán sujetas a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Los agentes de retención y de recaudo de las estampillas, tasas y contribuciones adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca, que sean omisos del deber de presentar declaraciones de retención o de recaudo, deberán presentar sin pago la declaración correspondiente, liquidando la obligación a cargo, las sanciones y los intereses respectivos, y presentar solicitud de otorgamiento de facilidad sujeta a esta disposición.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1268

( 30 NOV 2022 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9-2 TRANSITORIO ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1-17-0503 DEL 31 DE MAYO DE 2022”**

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que prueben la representación legal o capacidad jurídica y copia de la o las declaraciones que acrediten el cumplimiento del deber formal de declarar.

2. Los agentes de retención y de recaudo de las estampillas, tasas y contribuciones adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca, que con anterioridad a la expedición de esta disposición hayan presentado declaraciones sin pago o con pago parcial, deberán presentar solicitud de otorgamiento de facilidad sujeta a esta disposición.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que prueben la representación legal o capacidad jurídica y copia de la o las declaraciones que acrediten el cumplimiento del deber formal de declarar.

3. Para los contribuyentes de los diversos tributos que sean propiedad del Departamento del Valle del Cauca o que estén bajo su administración y que sean objeto de cobro administrativo coactivo bastará presentar solicitud de otorgamiento de facilidad sujeta a esta disposición acreditando la representación legal o capacidad jurídica.

Recibida la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas la estudiará y expedirá la resolución que concede o niegue el otorgamiento de la facilidad de pago. Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas, la facilidad de pago perderá su vigencia sin necesidad de acto administrativo que lo declare y, en consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y la Subgerencia de Gestión Cobranzas darán impulso a los procesos de cobro administrativo coactivo y a las denuncias por la presunta comisión del delito consagrado en el artículo 402 del Código Penal.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos, las declaraciones de retención o de recaudo que hayan sido presentadas o que se presenten sin pago o con pago parcial, surtirán plenos efectos legales siempre que dentro del plazo de vigencia de este artículo se suscriba efectivamente una facilidad. En estos casos la deuda sujeta a pago fraccionado será la suma de la obligación principal, las sanciones y los intereses liquidados hasta la fecha del otorgamiento de la facilidad.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1268

( 30 nov 2022 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9-2 TRANSITORIO ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1-17-0503 DEL 31 DE MAYO DE 2022”**

**Parágrafo 2.** Podrán acceder a estas facilidades de pago quienes figuren reportados a centrales de riesgo y en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

**Parágrafo 3.** Quienes tengan en vigencia acuerdos de pago podrán acceder a este régimen transitorio. Para esos efectos deberán solicitar la revocatoria de la resolución, la reliquidación de la obligación, la actualización de las sanciones y el otorgamiento de una nueva facilidad. Los pagos realizados serán imputados en la forma prevista por el Estatuto Tributario Nacional y la facilidad procederá sobre el saldo.

**Parágrafo 4.** Los deudores que hayan sido objeto de medida cautelar de embargo y retención de dineros o respecto de los cuales el Departamento del Valle del Cauca tenga a su favor títulos de depósito judicial, deberán solicitar la aplicación de tales títulos y el otorgamiento de la facilidad sobre el saldo.

**Parágrafo 5.** La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y la Subgerencia de Gestión Cobranzas adoptarán las medidas necesarias para la operatividad de la declaración de las estampillas departamentales sin pago o con pago parcial y para la suscripción, seguimiento y control de las facilidades de pago.

**Artículo 2º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LUZ ROLDÁN GONZALEZ**

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista

Revisó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT

Vo.Bo. Ney Hernando Muñoz Sánchez – Gerente UAEIRGT

Lia Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

